



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-119

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó la aprobación de las Bases de Licitación para el proceso de Compra de Capacidad Firme y Energía asociada denominado LPI 100 024/2017. Esta Comisión aprobó dicho proceso y los documentos asociados mediante Resolución CREE-080 del 2 de julio de 2018.

La junta del mencionado proceso mediante oficio JL-23-100-024/100 remitió la Enmienda No. 8 de dicho proceso la cual contiene una serie de aclaraciones y ajustes a los Documentos de Licitación.

Esta Comisión llevó a cabo el análisis de las propuestas que ha hecho la junta y con base en dicho análisis recomendó los cambios que fueron aprobados.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las respuestas a las aclaraciones o consultas de los interesados deben ser aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-043-2018 del 12 de febrero de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII, Artículo 3, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D y Artículo 16 del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía, y Artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los Comisionados.

RESUELVE

A) Remitir las siguientes observaciones a cada uno de los puntos contenidos en la propuesta de Enmienda No.8 del proceso LPI 100-024/2017:

1. Conforme
2. Conforme
3. Conforme
4. En este punto se introduce costos asociados al peaje. No es clara la alusión a los mismos, ya que las propuestas incluyen la colocación en subestaciones de la ENEE. La introducción de peajes parece indicar que existe la posibilidad de otros sitios de conexión y por lo tanto que los oferentes pagarán el costo de tales peajes para llevar la energía al sitio solicitado por la ENEE. Es importante que ENEE aclare a que se refiere.

Las alternativas a las que se hace referencia en este punto incluyen la construcción de la central en Puerto Cortés y la nueva subestación de La Victoria. Con el fin de establecer el repago de las inversiones en transmisión asociadas a estas alternativas la ENEE está solicitando que se oferten costos fijos y variables. Dentro de los costos solicitados se incluye el costo para operación y mantenimiento de la línea. La inclusión de tales costos indica que será el adjudicado el que dé mantenimiento y operará las líneas de transmisión, siendo éstas propiedad de la ENEE, en virtud del pago que la ENEE pretende realizar. Desde le punto regulatorio no es adecuado que un generador opere y mantenga líneas de transmisión. Se recomienda que todas las obras de transmisión sean traspasadas a la Empresa de Transmisión que resulte de la escisión ENEE y sea la ésta quien opere y dé mantenimiento a las mismas en coordinación con el ODS.

Por otro lado, este esquema propuesto por la ENEE dificulta el mecanismo de evaluación de ofertas ya que no asegura que se obtendrá el menor costo, ya que podría haber ofertas con valores de generación bajos y altos costos de transmisión o viceversa.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Nuevamente la CREE solicita que se indique con claridad el mecanismo, en apego a la ley, que permita evaluar la alternativa de menor costo.

5. En este punto la ENEE establece valores máximos a reconocer por las obras de transmisión asociadas a las Alternativas 1 y 2. No es claro la fuente de tales valores y si los mismos responden a un proceso competitivo. Si no es así, la ENEE se arriesga a que cualquier sobre costo en las obras de transmisión sea trasladado al costo fijo de generación, lo que en virtud del tratamiento que se hace a nivel tarifario a las inversiones en transmisión y generación, resultaría en períodos de recuperación acortados, y por lo tanto en tarifas mayores.

Por otro lado, el Precio Variable de Operación y Mantenimiento de Transmisión no es un indicador normalmente requerido ya que el volumen de transmisión de energía no implica un menor o mayor mantenimiento.

6. Conforme.
7. Se debe revisar la fórmula en el apartado “a” del punto “18.1” ya que el término PVO&M no se detalla su significado y medio de cálculo. Adicionalmente, requiere que se le coloque el subíndice “n”.

En el literal “b” también se debe agregar al término PVO&M el subíndice “n”.

Al final de este numeral se indica que “el ODS utilizará para efectos de despacho económico de la planta el valor que resulte de la fórmula anterior...” ya que la formula anterior que se encuentra en el documento es la de PVO&M, habría que aclarar que se refiere al PVPn.

8. Conforme.
9. Conforme.

B) Comuníquese.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA







Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA